



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Recogida de aguas pluviales/ Deficiencias/ Afectación al tránsito peatonal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1260/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles problemas de seguridad en la Calle XXX, concretamente en el tramo de acera situado junto al muro de contención de la infraestructura correspondiente a la línea ferroviaria XXX.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, dicho muro presenta diversos puntos por los que se producen filtraciones continuas de agua que discurren hasta la acera de uso público situada junto al mismo, provocando la presencia permanente de humedad sobre la zona destinada al tránsito peatonal. Esta circunstancia dificultaría la utilización normal de la acera y obligaría, en ocasiones, a los peatones a invadir la calzada para continuar su recorrido, con el consiguiente riesgo para su seguridad. Asimismo, se indica que durante la época invernal el agua acumulada llega a congelarse, originando placas de hielo que incrementan notablemente el riesgo de caídas y accidentes.

En respuesta a la solicitud de información formulada por esta Institución, ese Ayuntamiento manifiesta, en primer lugar, que realizadas las oportunas comprobaciones en los distintos servicios municipales no constaban expedientes, reclamaciones o incidencias previas relacionadas con los hechos denunciados, ni en el Registro General ni en el Servicio de Participación Ciudadana.

No obstante, tras la admisión a trámite de la presente queja se procedió a realizar una inspección técnica del lugar, recabándose asimismo informe del Servicio de Obras y Servicios y dando traslado de la cuestión a los Servicios Municipales de Medio Ambiente y Urbanismo para que valorasen la adopción de las actuaciones que pudieran resultar procedentes.



Igualmente, el Ayuntamiento pone de manifiesto que el muro objeto de la queja forma parte de una infraestructura ferroviaria de titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), correspondiendo a dicha entidad la conservación y mantenimiento estructural de la misma, por lo que considera que las actuaciones correctoras definitivas deben ser ejecutadas por ese organismo.

Se adjuntó a la respuesta el informe técnico elaborado tras la inspección realizada en el emplazamiento objeto de la queja. En dicho informe se distingue, en primer lugar, un tramo del muro ejecutado por ADIF en el año 2010, construido mediante muro de hormigón armado revestido de piedra como consecuencia de una intervención municipal anterior motivada por problemas de estabilidad del antiguo muro existente.

A continuación, el informe describe el estado del tramo de mampostería de granito existente entre los números XXX de la XXX, identificando numerosas patologías constructivas que afectan a su conservación. Así, el informe constata la existencia de tubos de evacuación de agua instalados en anteriores reparaciones, mechinales y huecos ocasionados por la pérdida de rejuntado y de pequeños mampuestos, grietas y abombamientos puntuales derivados de los empujes del terreno, deterioro generalizado del mortero de coronación con pérdida de piezas de mampostería, una canaleta superior destinada a la recogida de aguas de escorrentía completamente deteriorada e inservible, así como una importante acumulación de tierras y restos orgánicos sobre el talud. Igualmente, se observa un acusado deterioro del rejuntado del muro y la presencia de manchas de humedad compatibles con filtraciones de agua hacia el exterior.

A la vista de tales circunstancias, el técnico municipal concluye que el muro carece de un sistema adecuado de drenaje inferior y presenta diversas deficiencias que favorecen la filtración de agua hacia la acera cuando se producen episodios de lluvia. Añade expresamente que dicha situación puede provocar, durante los periodos de bajas temperaturas, la formación de placas de hielo sobre el acerado, con el consiguiente riesgo para la seguridad de los peatones.

Como consecuencia de ello, el informe propone, por una parte, que el Servicio de Limpieza adopte medidas preventivas consistentes en la aplicación de fundentes cuando exista riesgo de heladas y, por otra, que por el Departamento de Disciplina Urbanística se requiera al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para que proceda a la reparación del muro, la ejecución de un adecuado sistema de drenaje y la limpieza del talud, al considerar que dichas actuaciones pueden contribuir a la solución definitiva de las deficiencias detectadas.

A la vista de la información recabada procede efectuar algunas consideraciones.



Debe recordarse, en primer lugar, que corresponde a los municipios garantizar la adecuada conservación de las vías públicas urbanas y adoptar las medidas necesarias para que los espacios destinados al tránsito peatonal puedan utilizarse en condiciones normales de seguridad. Así resulta de lo establecido en los artículos 25.2 y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), que atribuyen a los municipios competencias en materia de infraestructura viaria y les imponen la prestación de los servicios mínimos relacionados con la pavimentación, conservación de las vías públicas y alcantarillado público.

La adecuada conservación del dominio público viario no se limita al mantenimiento de su pavimento o de sus elementos constructivos, sino que comprende igualmente la adopción de cuantas actuaciones resulten precisas para evitar que los peatones se vean expuestos a riesgos que puedan comprometer su integridad física durante la utilización normal de dichos espacios.

Por otra parte, los bienes de dominio público están destinados al uso general de los ciudadanos y que uno de los principios que rigen su gestión es precisamente garantizar que dicho uso pueda desarrollarse en condiciones adecuadas de seguridad. En consecuencia, la obligación municipal de conservación no se agota en el mantenimiento material de la acera, sino que comprende también la eliminación o, cuando ello no sea posible de forma inmediata, la adecuada prevención de aquellos riesgos que, aun teniendo su origen en elementos ajenos al dominio público municipal, incidan directamente sobre éste e impidan o dificulten su utilización normal por los peatones.

En el presente supuesto, la cuestión sometida a consideración de esta Institución no se refiere tanto al estado de conservación del muro que soporta la infraestructura ferroviaria como a las consecuencias que las deficiencias de dicho muro proyectan sobre una acera de titularidad municipal.

En este sentido, el informe técnico elaborado por los propios servicios municipales confirma la existencia de un deterioro generalizado del muro de mampostería, constatando la presencia de pérdidas de rejuntado, huecos, grietas, deterioro de la canaleta destinada a la recogida de aguas de escorrentía, acumulación de tierras y restos orgánicos, así como diversos puntos por los que aflora agua procedente del talud.

A partir de estas constataciones técnicas, el informe concluye que durante los episodios de lluvia se producen filtraciones hacia la acera y que, en periodos de bajas temperaturas, existe riesgo de formación de placas de hielo sobre el acerado, proponiendo expresamente la adopción de medidas preventivas mediante la aplicación de fundentes y la reparación del muro por parte de su titular.



Nos encontramos, por tanto, no ante un riesgo meramente hipotético o basado exclusivamente en las manifestaciones de la persona autora de la queja, sino ante una situación cuya existencia ha sido objetivamente constatada por los servicios técnicos municipales. Una vez conocido el riesgo mediante la correspondiente inspección técnica, la Administración municipal viene obligada a desplegar la diligencia exigible para evitar que dicho riesgo continúe afectando a la seguridad e integridad de quienes utilizan la vía pública municipal.

Es cierto que, como apunta ese Ayuntamiento, la conservación estructural del muro correspondería al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en cuanto titular de la infraestructura. Sin embargo, dicha circunstancia no agota el análisis jurídico de la cuestión planteada, ya que la eventual responsabilidad de ADIF respecto del origen de las filtraciones constituye una cuestión distinta de la obligación que corresponde al Ayuntamiento de garantizar que la acera municipal pueda ser utilizada por los peatones en condiciones adecuadas de seguridad.

En efecto, la competencia sobre el elemento que origina el riesgo y la competencia sobre el espacio público en el que dicho riesgo despliega sus efectos pertenecen a Administraciones distintas, pero ello no significa que las respectivas responsabilidades se excluyan entre sí. Antes al contrario, ambas deben ejercerse de forma complementaria para ofrecer una protección efectiva a los ciudadanos.

No resultaría conforme con el principio de buena administración que una Administración limitase su actuación a identificar al organismo competente para acometer la reparación definitiva, permaneciendo entretanto inalterada una situación que afecta a la seguridad de un espacio público de su titularidad. Los ciudadanos tienen derecho a que cada Administración ejerza plenamente las competencias que le corresponden y, al mismo tiempo, desplieguen todas las actuaciones necesarias para que la intervención de las restantes Administraciones se produzca con la mayor eficacia y celeridad posibles.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que las Administraciones Públicas actúan de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, servicio efectivo a los ciudadanos, cooperación, colaboración y coordinación.

La cooperación interadministrativa no constituye, una mera posibilidad de actuación, sino una auténtica exigencia derivada del deber de servir con objetividad los intereses generales y de procurar una actuación administrativa eficaz. Ello exige que las Administraciones implicadas mantengan una actitud activa y continuada de colaboración, promoviendo cuantas actuaciones técnicas, administrativas e institucionales resulten necesarias para alcanzar la solución definitiva del problema. La diligencia exigible a ese Ayuntamiento, por lo tanto, requiere realizar un seguimiento efectivo de las actuaciones



emprendidas, reiterar los requerimientos cuando resulte necesario, mantener los oportunos contactos técnicos e institucionales e impulsar cuantas iniciativas permitan acelerar la eliminación de las deficiencias detectadas.

Al mismo tiempo, mientras la reparación definitiva no se produzca, le corresponde adoptar y mantener todas aquellas medidas preventivas que resulten precisas para minimizar el riesgo existente sobre la acera municipal. En este punto, debe destacarse que el propio informe técnico municipal identifica algunas de estas actuaciones, como la aplicación de fundentes durante los episodios de heladas, sin perjuicio de que puedan resultar igualmente necesarias otras medidas de vigilancia, señalización, limpieza, inspección periódica o cualesquiera otras que, atendiendo a la evolución de las circunstancias, contribuyan a garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad para los peatones.

En definitiva, la distribución de competencias entre distintas Administraciones no puede traducirse en una disminución de la protección que merece el ciudadano ni en una prolongación innecesaria de una situación de riesgo para la seguridad del espacio público y la intervención municipal que esta Defensoría considera necesaria no supone, en ningún caso, trasladar al Ayuntamiento obligaciones que corresponden a otra Administración, sino exigir el pleno ejercicio de las competencias que le son propias.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se mantengan y, en su caso, refuercen las medidas preventivas necesarias para garantizar en todo momento unas adecuadas condiciones de seguridad y transitabilidad en la acera situada junto al muro de la infraestructura ferroviaria situado en la XXX, de su ciudad, adoptando cuantas actuaciones resulten precisas para prevenir los riesgos derivados de las filtraciones de agua y, especialmente, la eventual formación de placas de hielo durante los periodos de bajas temperaturas.

SEGUNDA. Que por parte de ese Ayuntamiento se desarrollen de forma activa, continuada y diligente cuantas actuaciones de colaboración, cooperación y coordinación institucional resulten precisas con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), promoviendo la reparación definitiva del muro, la implantación de un sistema adecuado de drenaje y la eliminación de las filtraciones existentes, realizando el oportuno seguimiento de las actuaciones emprendidas hasta la completa desaparición del riesgo que actualmente afecta a la acera de titularidad municipal, promoviendo, en su caso, nuevas actuaciones ante la Administración competente hasta lograr la completa solución del problema.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López